

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas

10353 Orden de 6 de junio de 2011, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por la que se aprueban los modelos de distintivo del personal de control de acceso y de carteles informativos sobre limitaciones generales de acceso y condiciones específicas de admisión a espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Región de Murcia.

La Ley 2/2011, de 2 de marzo, de admisión en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Región de Murcia, establece en el artículo 14 que para desarrollar la función de control de acceso deberá obtenerse la habilitación de la Consejería competente en materia de espectáculos públicos, la cual se acreditará mediante la expedición de un carné de controlador de acceso, cuyas características se determinarán por la citada Consejería.

La obtención del carné acreditará para el ejercicio de las funciones propias de control de acceso por un período de cuatro años desde la fecha de expedición. La renovación del carné se llevará a cabo, a instancia del interesado, siempre que acredite cumplir los requisitos señalados en el Art.14.1, sin que sea necesario superar de nuevo la prueba de aptitud prevista en la letra h).

El artículo 11 de la Ley 2/2011, de 2 de marzo, prescribe, como forma de acreditación, que el personal de control de acceso estará perfectamente identificado como tal, mediante un distintivo en el que figuren las palabras control de acceso y, claramente, diferenciado de los servicios de vigilancia privada regulados por la Ley 23/1992, de 30 de julio de Seguridad Privada.

El artículo 7 de la Ley señala que para dar publicidad a las limitaciones generales de acceso, los titulares de los establecimientos, locales e instalaciones y los organizadores de los espectáculos públicos y actividades recreativas podrán fijar carteles informativos, según el modelo que establezca la Consejería competente en materia de espectáculos públicos. En relación a las condiciones específicas de admisión, el artículo 9 prescribe que, una vez visadas éstas habrán de figurar en un cartel que ha de cumplir los requisitos del artículo 7.2 citado.

Para atender las finalidades previstas en la Ley 2/2011, de 2 de marzo, la presente Orden establece las características de un distintivo individual que será facilitado a los aspirantes que han superado las pruebas de aptitud para el desarrollo de la actividad de control de acceso a espectáculos públicos y cumple las demás prescripciones que impone la Ley, como documento que les identifica para el ejercicio de sus funciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el Anexo I se define el modelo del distintivo de personal de control de acceso, el Anexo II, establece el modelo del cartel informativo sobre las limitaciones generales de acceso, el Anexo III fija el modelo del cartel informativo de las condiciones específicas de admisión y en el Anexo IV se determina el modelo de solicitud de aprobación del cartel de condiciones específicas de admisión.

El artículo 1 del Decreto 14/2011, de 25 de febrero, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, establece que la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es el Departamento encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de espectáculos públicos.

En su virtud, de conformidad con los artículos 7.2, 9, 11 y 14 de la Ley 2/2011 de 2 de marzo, de admisión en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Región de Murcia y haciendo uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 52 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1. Esta Orden tiene por objeto regular las condiciones de expedición y aprobar el modelo de distintivo que identificará y acreditará al personal de control de acceso a espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos para el ejercicio de sus funciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El carné se ajustará al modelo que figura como Anexo I de esta Orden.

2. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.2 y 9 de la Ley 2/2011 de 2 de marzo, de admisión en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Región de Murcia, se establecen los modelos de:

- a) cartel informativo sobre las limitaciones generales de acceso;
- b) cartel informativo de las condiciones específicas de admisión;
- c) solicitud de aprobación del cartel de condiciones específicas de admisión.

Artículo 2. Concepto.

1. El distintivo regulado por esta Orden tiene por objeto identificar al personal de control de acceso habilitado para desarrollar las funciones previstas en el artículo 12 de la Ley 2/2011, de 2 de marzo, de admisión en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Región de Murcia.

2. Este distintivo es personal e intransferible y sólo podrá ser utilizado por su titular mientras esté vigente su habilitación como personal de control de acceso a espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

Artículo 3. Contenido.

El distintivo tendrá el siguiente contenido mínimo:

1. El lema impreso "Control de Acceso".
2. Apellidos y nombre del interesado.
3. Fecha límite de validez.
4. Número de autorización.
5. Una foto del interesado tamaño carné.

Artículo 4. Utilización.

El distintivo se llevará, de forma visible mientras se ejerza la actividad de control de acceso, en la parte superior izquierda de la pieza de ropa exterior, sin que pueda quedar oculto por otra indumentaria o accesorios que porte su titular.

Artículo 5. Responsabilidad.

La utilización indebida o fraudulenta del distintivo regulado por esta Orden dará lugar a la exigencia de la responsabilidad que proceda.

Disposición adicional única. Interpretación y desarrollo.

Las gestiones necesarias para la expedición del distintivo de controlador de acceso se llevarán a cabo por la unidad administrativa con competencias en materia de espectáculos públicos adscrita a la Consejería competente en dicha la materia.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 6 de junio de 2011.—La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.

ANEXO I


Región de Murcia

Nombre:


Primer Apellido:

Segundo Apellido:

Autorización nº
Válida hasta

FOTO
2x2,3 cm

CONTROL DE ACCESO


Región de Murcia

Este distintivo es personal e intransferible, autorizándose su utilización únicamente al titular del mismo mientras esté vigente su acreditación como personal de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas.

El uso indebido del mismo podrá dar lugar a la exigencia, por parte de las autoridades competentes, de la responsabilidad penal y administrativa que proceda.

ANEXO II

Región de Murcia

LIMITACIONES GENERALES DE ACCESO A LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

LOS TITULARES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y LOS ORGANIZADORES DE ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS ESTÁN OBLIGADOS A IMPEDIR EL ACCESO AL LOCAL EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

(Artículo 6 de la Ley 2/2011, de 2 de marzo, de admisión en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Región de Murcia).

- CUANDO EL AFORO ESTABLECIDO EN LA LICENCIA SE HALLE COMPLETO POR LOS USUARIOS QUE SE ENCUENTREN EN EL INTERIOR DEL LOCAL, O RECINTO.
- UNA VEZ CUMPLIDO EL HORARIO DE CIERRE DEL LOCAL O RECINTO ESTABLECIDO MEDIANTE LA CORRESPONDIENTE ORDEN DE LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.
- CUANDO SE CAREZCA DE LA EDAD MÍNIMA ESTABLECIDA PARA ACCEDER AL LOCAL, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.
- A LAS PERSONAS QUE MANIFIESTEN ACTITUDES VIOLENTAS, SE COMPORTEN DE FORMA AGRESIVA O PROVOQUEN ALTERCADOS, LAS QUE PORTEN ARMAS U OBJETOS SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS COMO TALES, SALVO QUE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN CADA MOMENTO POR LA NORMATIVA ESPECÍFICA APLICABLE, SE TRATE DE MIEMBROS DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD O DE ESCORTAS PRIVADOS INTEGRADOS EN EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA INSCRITAS PARA EL EJERCICIO DE DICHA ACTIVIDAD Y ACCEDAN AL ESTABLECIMIENTO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, Y A LOS QUE EXHIBAN PRENDAS, SÍMBOLOS U OBJETOS QUE INCITEN A LA VIOLENCIA, A LA XENOFOBIA O A LA DISCRIMINACIÓN, O ATENTEN CONTRA CUALESQUIERA OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN.
- A LAS PERSONAS QUE CON SU ACTITUD PONGAN EN PELIGRO O CAUSEN MOLESTIAS A OTROS ESPECTADORES O USUARIOS.
- LOS TITULARES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y LOS ORGANIZADORES DE ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS INSTARÁN A ABANDONAR EL LOCAL A LAS PERSONAS QUE DIFICULTEN EL DESARROLLO NORMAL DE UN ESPECTÁCULO O ACTIVIDAD RECREATIVA O INCURRAN EN LAS CONDUCTAS ARRIBA MENCIONADAS, PUDIÉNDOSE REQUERIR LA ASISTENCIA E INTERVENCIÓN DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD.





ANEXO III

TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO/ORGANIZADOR DEL ESPECTÁCULO O ACTIVIDAD RECREATIVA

DNI/CIF

DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO

C/AV/PLAZA/CTRA

N.º LOCALIDAD PROVINCIA C.P.

ESTE ESTABLECIMIENTO TIENE AUTORIZADAS LAS SIGUIENTES CONDICIONES ESPECÍFICAS DE ADMISIÓN

1.

2.

3.

4.

5.

6.

7.

8.




FECHA DE COMUNICACIÓN A LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS (ART. 9 DE LA LEY 2/2011, DE 2 DE MARZO, DE ADMISIÓN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA):

(Según dimensiones establecidas en el Artículo 7.2 de la Ley 2/2011, de 2 de marzo, de admisión en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Región de Murcia).



ANEXO IV

 Región de Murcia		SOLICITUD DE VISADO Y APROBACIÓN DEL CARTEL DE CONDICIONES ESPECÍFICAS DE ADMISIÓN			
A DATOS DE IDENTIFICACIÓN					
DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE					
APELLIDOS		NOMBRE	DNI	EN CALIDAD DE (CARGO)	
EN REPRESENTACIÓN DE					
NOMBRE DE LA ENTIDAD O APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA			CIF		
A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN					
DOMICILIO (CALLE/PLAZA, NÚMERO Y PUERTA)		CP	LOCALIDAD		
PROVINCIA	TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO		
DATOS DEL ESTABLECIMIENTO					
DENOMINACIÓN		LOCALIDAD			
ACTIVIDAD					
LICENCIA DE APERTURA		FECHA DE LA RESOLUCIÓN			
B EXPOSICIÓN					
Que mediante el presente escrito y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2/2011, de 2 de marzo, de admisión en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Región de Murcia.					
C SOLICITUD					
El visado y la aprobación del cartel de condiciones específicas de admisión.					
D DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE APORTAR					
<ul style="list-style-type: none"> - Copia compulsada de la licencia o autorización de apertura o funcionamiento de que dispone el local o establecimiento. - Modelo del cartel con unas dimensiones mínimas de 30 cm de ancho por 20 cm de alto, según el modelo establecido por la Consejería competente en materia de espectáculos públicos. 					
, _____ de _____ del 20 _____ La persona interesada		<table border="1" style="width: 100%; height: 100%;"> <tr> <td style="text-align: center;">REGISTRO DE ENTRADA</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">FECHA ENTRADA EN ÓRGANO COMPETENTE</td> </tr> </table>		REGISTRO DE ENTRADA	FECHA ENTRADA EN ÓRGANO COMPETENTE
REGISTRO DE ENTRADA					
FECHA ENTRADA EN ÓRGANO COMPETENTE					
Firma: _____					

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA